

2799-22-JP
1822-22-EP



Santo Domingo, 28 de octubre del 2022
23171-2021-00014-OFICIO-08719-2022

Señores:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, tengo a bien poner en su conocimiento lo dispuesto dentro de la causa signada con el número 23171-2021-00014, mismo que consiste en lo que a continuación se detalla:

JUEZ PONENTE: DRA. SANDRA BOSQUEZ.

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, Resuelvo: 1.- Declarar la vulneración de los siguientes derechos: 1.1.- Derecho a la seguridad jurídica, (Art. 82 CRE).- 1.2.- Derecho al Trabajo (Art. 325 CRE); y, 1.3.- Derecho a la motivación (Art. 76 numeral 7 literal i) CRE).- 2.- **Aceptar la acción de protección propuesta por el accionante Patricio Gabriel Vásquez Rocohano en contra del Ing. Luis Valencia, en su calidad de Gerente de la Empresa Publica del Registro Propiedad del cantón Santo Domingo.** 3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: - La restitución del derecho, para lo cual se deja sin efecto el acto administrativo contenido en el Memorando No. EPM-RPSD-DATH-2021-001-M, de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió dar por terminado el nombramiento provisional que mantenía con la Empresa Pública del Registro Propiedad, en consecuencia se DISPONE: 3.1.- Que la institución accionada a través de su representante legal, en un término de 10 días, reintegre al accionante Patricio Gabriel Vásquez Rocohano al puesto de certificador-inscriptor, hasta que se realice el concurso de méritos y oposición y se posesione legalmente el ganador del mismo.- 3.2.- Como medida de satisfacción se dispone con la Empresa Pública del Registro Propiedad por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el plazo de noventa días. 3.3.- Como medida de reparación económica se dispone el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha en la que se reincorpore al cargo que venía desempeñando, para determinar su monto debe aplicarse la regla jurisprudencial establecida en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. 4.- Conforme lo establecido en el Art. 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: "Art. 21.- Cumplimiento.- "...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...", se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura, para lo cual, la Secretaría actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo. 5.- **Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.."**

Particular que informo para su fiel cumplimiento.

Atentamente;

Ab. María José Abad Vera

**SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



SECRETARÍA GENERAL

DOCUMENTOLOGÍA

11 NOV 2022

Recibido el día de hoy...

Por...

Anexos...

FIRMA RESPONSABLE